



VISTOS: la queja presentada por la CONSULTORA & CONSTRUCTORA MACHADO; el Informe N° 000108-2024-DDC-ANC/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash; el Informe N° 001394-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 2024-0133573, la CONSULTORA & CONSTRUCTORA MACHADO, con fecha 10 de setiembre de 2024, interpone queja por defecto de tramitación contra la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, aduciendo demora en la atención del trámite de los expedientes 2024-123062 y 2024-123797, a través de los cuales se solicita la aprobación de dos proyectos de monitoreo arqueológico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, en los procedimientos administrativos, en cualquier momento se puede formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige y es resuelta previo traslado al quejado para que presente su descargo;

Que, por su naturaleza, la queja constituye un remedio procesal que tiene por finalidad subsanar los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de las entidades públicas; en este sentido, el profesor Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja procede “... *contra la conducta administrativa –activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento (...); y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo.*”;

Que, de lo glosado, se advierte que la queja al constituir un remedio procesal, solo puede ser amparada si el procedimiento en el cual se origina se encuentra en trámite, dado que de lo contrario no existiría conducta alguna susceptible de corregir, lo cual debe ser concordado con lo señalado en el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, *Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por los defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura*, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, según el cual si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse esta, será declarada improcedente;



Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash - DDC Ancash, a través del Informe N° 000108-2024-DDC ANC/MC, absuelve el traslado de la queja adjuntando el Informe N° 003540-2024-SDPCICI-DDC ANC/MC, por el cual la Subdirectora de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de esta DDC Ancash informa lo siguiente:

“En ese sentido, en relación al expediente N° 2024-0123062, el plazo de 10 días se cumplió el día 05 de setiembre del 2024. Y la emisión del informe se dio 4 días hábiles posteriores a esa fecha. Esto debido a la sobrecarga de expedientes que presenta la DDC Ancash y el limitado personal que dispone para dar atención a los mismos.

(...)

En relación al expediente N° 2024-0123797, el primer día hábil de atención del expediente inició el día 2 de setiembre y el plazo final de evaluación es el día 27 de setiembre. Por lo cual no corresponde una queja en demora de la tramitación, toda vez que la DDC Ancash se encuentra dentro del plazo establecido en el RIA”;

Que, asimismo, por Informe N° 000108-2024-DDC ANC/MC la DDC Ancash refiere que el 13 de setiembre de 2024 se expidió la Resolución Directoral N° 000606-2024-DDC ANC-MC, la cual fue notificada al administrado mediante Oficio N° 002393-2024-DDC ANC-MC; mediante la cual se dio atención al expediente N° 2024-0123062;

Que, estando a lo señalado en el Informe N° 000108-2024-DDC ANC/MC y lo indicado en las normas citadas, se tiene que la queja deviene en improcedente, dado que, en caso del expediente N° 2024-0123062, ha sido resuelta la solicitud que la originó y, en el caso del expediente N° 2024-0123797, no existe el incumplimiento del plazo alegado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, se delega en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la facultad de resolver, previo informe legal, las quejas por defecto de tramitación formuladas contra los/las Directores/as de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC; y, la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja administrativa presentada por la CONSULTORA & CONSTRUCTORA MACHADO contra la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash.



Artículo 2.- Poner en conocimiento del Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash el contenido de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, el Informe N° 000108-2024-DDC ANC/MC y el Informe N° 003540-2024-SDPCICI-DDC ANC/MC a la CONSULTORA & CONSTRUCTORA MACHADO para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES